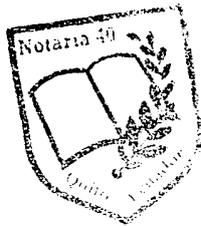


**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**



0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

**TRANSPORTES ZARATE BOLAÑOS &
ASOCIADOS CIA. LTDA.**

CAPITAL SOCIAL: USD 400,00

(DI: 3ª. COPIAS)

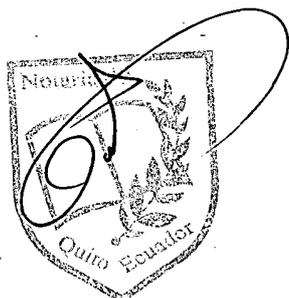
e.c.c

Escritura No.: 51

Transp. Zarate Bolaños cia.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día cinco (5) de Enero del año dos mil trece, ante mí, Doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragesima Encargada del Cantón Quito, comparecen por sus propios derechos: El señor SEGUNDO JOSE MIGUEL ZARATE BOLAÑOS, de estado civil casado; y, el señor BYRON PATRICIO ZARATE MORA, de estado civil casado.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria; y me piden que eleve a Escritura Pública la minuta que me

1



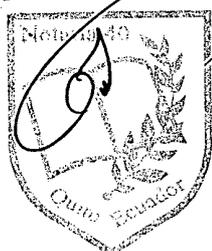
Dr. Paola Andrade Torres

entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Protocolo de escrituras de mayor cuantía a su cargo, sírvase agregar una de Constitución de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de este Contrato de Constitución de Compañía Limitada, las siguientes personas: Uno.-SEGUNDO JOSE MIGUEL ZARATE BOLAÑOS, casado; Dos.- BYRON PATRICIO ZARATE MORA, casado. Todos los comparecientes son capaces para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.-** Los comparecientes, por sus propios derechos y por los que representan declaran expresamente su voluntad de unir sus capitales con el objeto de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada **TRANSPORTES ZARATE BOLAÑOS & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, que se regirá por las leyes ecuatorianas y los estatutos sociales constantes en las siguientes cláusulas.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: Denominación y objeto social.- DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es **TRANSPORTES ZARATE BOLAÑOS & ASOCIADOS CIA. LTDA.** La Sociedad estará sujeta a las Leyes de la República del Ecuador y los presentes estatutos.- **OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- **ARTICULO SEGUNDO: domicilio y nacionalidad.** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal lo tiene en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, parroquia Tumbaco, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas tanto dentro como fuera del país.- **ARTICULO TERCERO: plazo de duración.**- El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de la resolución legalmente adoptada por parte de la Junta General y previo el cumplimiento de los requisitos legales.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO CUARTO: Capital.**- El capital social con el que se constituye la presente compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 400,00), que los aportan los socios en numerario el capital social de la compañía es aportado y pagado por cada socio de acuerdo a su porcentaje, es decir se paga la totalidad del capital.- **ARTÍCULO QUINTO: Participaciones.**- El capital social queda dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES, iguales, acumulativas e indivisibles, con el valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$1,00) cada una. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley para los socios. Posteriormente se podrá, con sujeción a los estatutos y las disposiciones legales pertinentes, modificar el capital y las participaciones.- **ARTÍCULO SEXTO: Títulos de participación y transferencias.**- La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y el Gerente



General de la compañía. Para la cesión de participaciones sociales entre los socios, así como para la admisión de nuevos socios se necesitará de una resolución de la Junta de Socios con la aprobación del cien por ciento del capital social. La transferencia y cesión de participaciones se efectuará por escritura pública que contendrá necesariamente la resolución por medio de la cual se aprueba la cesión de participaciones con el cien por ciento del capital social. El derecho de preferencia de los socios para adquirir las participaciones será respetado.

**CAPITULO
TERCERO: DE LAS JUNTAS DE SOCIOS.- ARTÍCULO**

SÉPTIMO: Órgano Supremo y Atribuciones.- La Junta General de Socios es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y responsabilidades para este objeto. Se reunirá de manera Ordinaria o Extraordinaria.

**ARTÍCULO
OCTAVO: De la Juntas Ordinarias.-** Las Juntas Ordinarias deberán reunirse dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con antelación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición. Son atribuciones de la Junta Ordinaria las siguientes: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por este Estatuto y designar o remover a los administradores, en el caso en que este Estatuto no confiera tal facultad a otro organismo; b) Aprobar los aumentos de capital; c) Aprobar el ingreso de nuevos socios; d) Pedir a cualquier funcionario o empleado de la compañía informes sobre las actividades desarrolladas o proyectadas; e) Resolver en última instancia cualquier desacuerdo interno

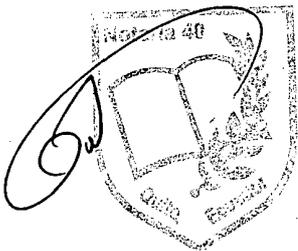
DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

que se presentare en la sociedad; f) Aprobar el estado de cuentas y conocer anualmente las mismas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerán los informes de auditoría externa, cuando proceda; g) Fijar la retribución de los comisarios, administradores y más integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en estos Estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; h) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales capitalización de reserva; i) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, j) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.

ARTÍCULO NOVENO: Junta Extraordinaria de Socios.- El Gerente General o el Presidente, podrán convocar a Junta General de Socios para conocer estrictamente los motivos de la convocatoria. Igual derecho tendrán el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. En este último caso lo manifestarán por escrito, en cualquier tiempo al Administrador o, a los organismos directivos de la compañía solicitando la convocatoria a una Junta General de Socios.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las Juntas de Socios tanto ordinarias como extraordinarias serán presididas por el Presidente, como secretario actuará el Gerente General o la persona que la Junta decida, en este orden.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Quórum y Decisiones.- Las Juntas de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias, se constituirán válidamente para deliberar en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. Si la Junta General no



podiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las decisiones se adoptarán con las mayorías previstas en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Juntas Universales.- No obstante lo señalado anteriormente, la Junta quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la realización de la Junta. En este caso todos los socios deberán suscribir el Acta de Junta.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Actas.- Todas las Juntas deberán ser resumidas en un Acta que se elaborará en hojas móviles foliadas en forma secuencial y sucesiva, firmadas por quien haya presidido la Junta y rubricadas, cada una, por el Presidente y por el Gerente General.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Administración y representación.

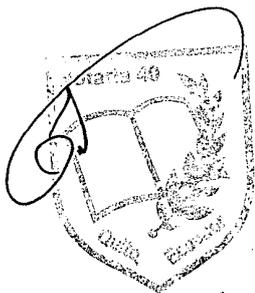
La Compañía será administrada y representada judicial y extrajudicialmente por el Gerente General de la Empresa. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General será reemplazado por el Presidente y viceversa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Del Presidente.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente se requiere ser socio de la Compañía.- Sus atribuciones y deberes son: a) Presidir las Juntas en el

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

caso de estar presente y suscribir las Actas correspondientes; b) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia temporal o definitiva del Gerente General y hasta que la Junta designe su reemplazo; c) Cuidar el cumplimiento de lo dispuesto en estos estatutos y en la Ley dentro de la marcha de la compañía; d) Ejercer el control de la sociedad; e) Cumplir con las resoluciones que adopte la Junta General. Los demás deberes y atribuciones que en otras cláusulas le impongan los estatutos o las posteriores reformas o resoluciones y la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Del Gerente General.- El Gerente General de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía.- Sus deberes y atribuciones son: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía y administrarla sujetándose a las disposiciones que establece la Ley; b) Actuar como Secretario y elaborar las Actas en la Junta General de Socios y suscribirlas junto con el Presidente de la compañía; c) Presentar informes, cuando sea requerido, a la Junta General de Socios o al Presidente de la compañía; d) Dirigir administrativamente la Compañía; e) Contratar el personal que estime conveniente para la correcta marcha de la compañía; f) Remover al personal con sujeción a los estatutos y las disposiciones legales respectivas; g) Distribuir las funciones al personal a su cargo, responder por ellos ante la Junta General de Socios; h) Convocar a reunión ordinaria o extraordinaria de Junta General de Socios; i) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés y otros valores negociables, cheque u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía j) Firmar contratos y contratar préstamos; k) Comprar y vender bienes muebles e inmuebles y constituir derechos reales sobre los mismos; l)



Dr. Paola Andrade Torres

✓ Conferir poderes generales con autorización de la Junta General; l) Tener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía, asegurar sus equipos y vigilar sus archivos; m) Firmar con el Presidente los certificados de aportación; n) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley; ñ) Presentar a las juntas un informe de actividades y los balances general, de comprobación y de pérdidas y ganancias actualizados y más documentos pertinentes; o) Subrogar al presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de administrar bienes; y, p) En general tendrá todos los deberes y atribuciones necesarios que la Ley, los estatutos, y la Junta General de Socios le impongan para la buena administración de la Empresa.

CAPÍTULO QUINTO: FISCALIZACIÓN, EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS, UTILIDADES, PARTICIPACIONES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:

Fiscalización.- La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que podrá, cuando lo considere oportuno, contratar los servicios de un comisario, el mismo que tendrá las facultades establecidas en el artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará, por esta sola vez, desde que se celebre la constitución de la Compañía y durará hasta el treinta y uno de diciembre. En los posteriores años se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Reservas y Utilidades.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de las participaciones suscritas y

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**



0000005

pagadas de cada uno de los socios -**ARTÍCULO VIGÉSIMO: Participaciones.**- La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones. La participación de cada uno de los socios es transmisible por herencia, si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. Igualmente es transmisible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía, o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. En caso de aumento de capital que se acordare en forma legal, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Disolución y Liquidación.- No se entiende disuelta la compañía en caso de muerte, insolvencia, renuncia, o incapacidad de alguno de los socios. En todo lo demás, la Compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Compañías. En lo que a la liquidación de la Compañía se refiere, se estará a lo dispuesto en el cuerpo legal mencionado en la oración anterior.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.- Al momento de la constitución de la compañía, el cuadro de integración de capital es el siguiente: -----

SOCIO	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	PARTICIPA- CIONES
SEGUNDO JOSE MIGUEL ZARATE BOLAÑOS	Ecuatoriana	US 200,00	200
BYRÓN PATRICIO ZARATE MORA	Ecuatoriana	US 200,00	200
TOTAL:		US 400,00	400



Dr. Paola Andrade Torres

La inversión es nacional.- **CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIONES**

ADICIONALES.- Los fundadores de la Compañía declaramos que: a)

Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por

los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación; b)

La reforma de estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la

compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito; c)

La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre la materia dictaren los organismos competentes de

Transporte Terrestre y Tránsito; d) Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio

ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIÓN**

TRANSITORIA.- Los socios acuerdan por unanimidad autorizar al Doctor Jovanny Ramírez Calderón, para que realice la tramitación de la

respectiva escritura de constitución, hasta el perfeccionamiento de la compañía.- Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas

de estilo y validez para el perfeccionamiento de la presente escritura de constitución de compañía.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA**

MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que

se halla firmada por el Doctor Jovanny Ramírez Calderón, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número ocho mil ochocientos

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



noventa y cinco. Para la celebración de la presente escritura se observaron 06 los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría. De todo lo cual doy fe.-

SEGUNDO JOSÉ MIGUEL ZARATE BOLAÑOS

C.C. No.: 1701525212

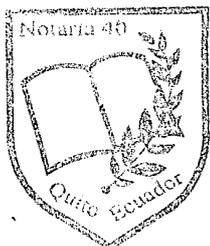


BYRON PATRICIO ZARATE MORA

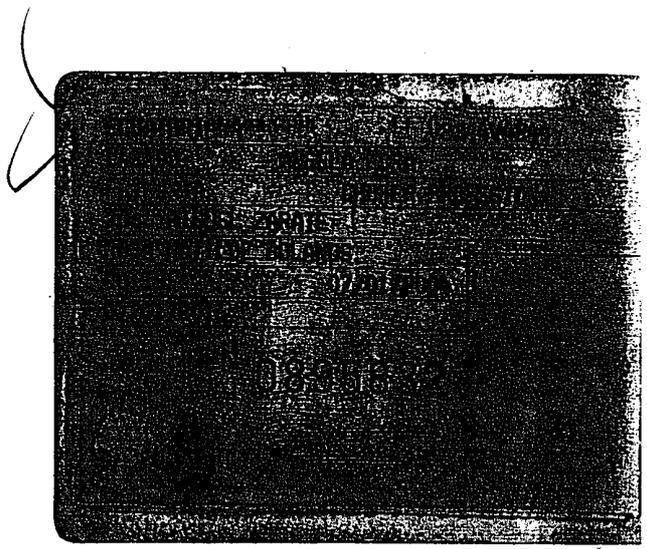
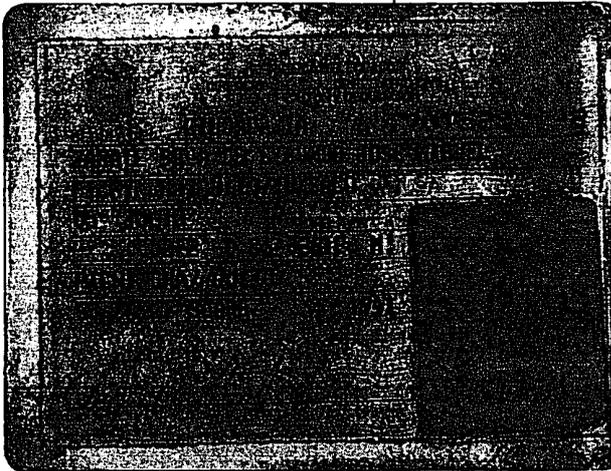
C.C. No.: 1711571941



La Notaria



Dr. Paola Andrade Torres



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

0310041 1701525212
NUMERO CEBULA

ZARATE BOLANOS SEGUNDO JOSE
INGUEL

PROVINCIA QUITO
CANTON
TIPO DE ZONA

IN PRESIDENCIA DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V3343V2142
 CASADO ELSA A CHECA PEREZ
 SUPERIOR ING. ELECTRONICO
 SEGUNDO JOSE MIGUEL ZARATE
 ANGELA GEORGINA MORA
 QUITO
 20/09/2019 20/09/2007
 REN 2608674
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y EDUCACION

CIUDADANIA 171157194-1
 ZARATE MORA BYRON PATRICIO
 PICHINCHA/QUITO/TUMBACO
 04 ABRIL 1971
 001-0052 00079 M
 PICHINCHA/QUITO 1971
 TUMBACO



00007

Byron P. Zarate

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

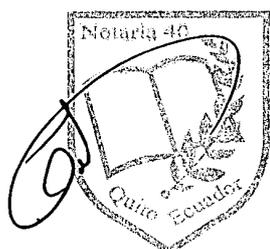
097-0041
NÚMERO

1711571941
CÉDULA

ZARATE MORA BYRON PATRICIO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 TUMBACO
 PARROQUIA EGNA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Dr. Paola Andrade Torres

RESOLUCIÓN No. 276-CJ-017-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 20385-AC-ANT-2012 de 06 de julio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTES ZARATE BOLAÑOS & ASOCIADOS CIA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES ZARATE BOLAÑOS & ASOCIADOS CIA. LTDA."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	SEGUNDO JOSE MIGUEL ZARETE BOLAÑOS	1701525212
2	BYRON PATRICIO ZARATE MORA	1711571941

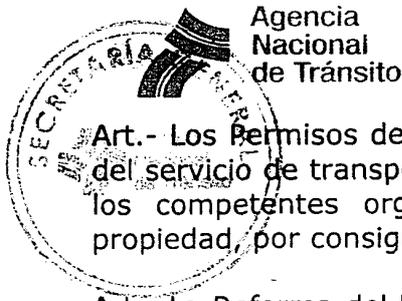
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".



Agencia
Nacional
de Tránsito

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6191-DT-ANT-2012 de 02 de octubre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5380-TN-MT-DT-2012-ANT de 27 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES ZARATE BOLAÑOS & ASOCIADOS CIA. LTDA."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2359-DJ-ANT-2012 de 05 de noviembre de 2012, e Informe No. 1243-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 19 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES ZARATE BOLAÑOS & ASOCIADOS CIA. LTDA."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES ZARATE BOLAÑOS & ASOCIADOS CIA. LTDA."**

Notaría 40
Quito Ecuador
Dr. Paola Andrade Torres

RESOLUCIÓN No. 276-CJ-017-2012-ANT
"TRANSPORTES ZARATE BOLAÑOS & ASOCIADOS CIA. LTDA."

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL DE TRÁNSITO
FÍSICO
Este es el presente documento
DEL COPIA DEL ORIGINAL
depona en los Archivos de

2012

& ASOCIADOS CIA. LTDA." con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

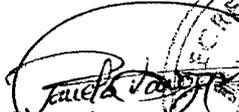
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 03 de diciembre de 2012.



Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:



Pamela Vargas P.
SECRETARÍA GENERAL (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO

0000009

NÚMERO DE TRÁMITE: 7439917
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: PAJUÑA PAZMIÑO MARIELA GISENIA
 FECHA DE RESERVACIÓN: 28/06/2012 15:13:38

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTES ZARATE BOLAÑOS & ASOCIADOS CIA. LTDA.
APROBADO

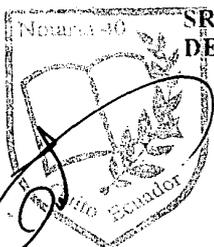
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/06/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Paola Andrade Torres



Banco Amazonas

Su Banca Personalizada

No. Q 002
No. 06-89-0208

Quito, 04 de enero de 2013

Certificamos que hemos recibido el aporte en efectivo para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la compañía: **TRANSPORTES ZARATE BOLAÑOS & ASOCIADOS CIA. LTDA.** Abierta en nuestros libros.

En consecuencia, el total de la aportación es de:

SOCIO	C.I. / PASAPORTE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. PARTICIPACION	%
SEGUNDO JOSÉ MIGUEL ZARATE BOLAÑOS	1701525212	200	200	200	50%
BYRON PATRICIO ZARATE MORA	1711571941	200	200	200	50%
TOTAL		400	400	400	100%

CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

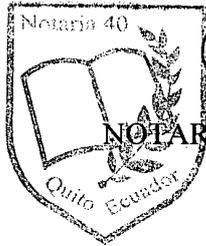
Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos:

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los cinco días del mes de enero del año dos mil trece.-

00000010



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the notary's name.

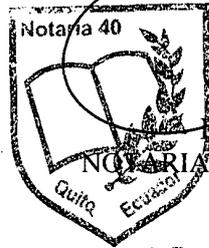
DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO

Dr. Paola Andrade Torres



ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.000458, dictada el veinte y ocho de enero del presente año, por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico Supervisor, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía TRANSPORTES ZARATE BOLAÑOS & ASOCIADOS CIA. LTDA., otorgada en la Notaría mi cargo, el cinco de enero del dos mil trece.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil trece.

0000011



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO

Dr. Paola Andrade Torres





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.000458**



Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

0000012

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito el 05 de Enero de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **TRANSPORTES ZARATE BOLAÑOS & ASOCIADOS CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.379 de 25 de enero de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2012-001 de 29 de agosto de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TRANSPORTES ZARATE BOLAÑOS & ASOCIADOS CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de Enero de 2013

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

Exp. Reserva 7439917

see Nro. Trámite 1.2013.94

ICB/

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 434

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0000010

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6408
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/02/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	631
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1711571941	ZARATE MORA BYRON PATRICIO	Quito	SOCIO	Casado
1701525212	ZARATE BOLAÑOS SEGUNDO JOSE MIGUEL	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	05/01/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA
CANTÓN:	NO APLICA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.000458
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTES ZARATE BOLAÑOS & ASOCIADOS CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

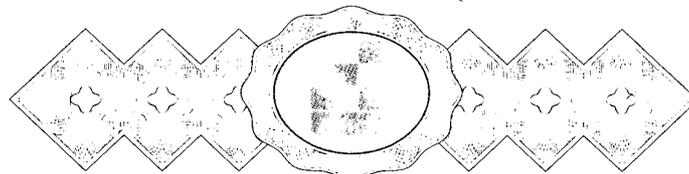
4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOBERNADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y
--

Página 1 de 2



NE 0043916

GERENTE GENERAL; PERIODO 3 AÑOS ELEGIDOS POR JUNTA RP: GERENTE GENERAL

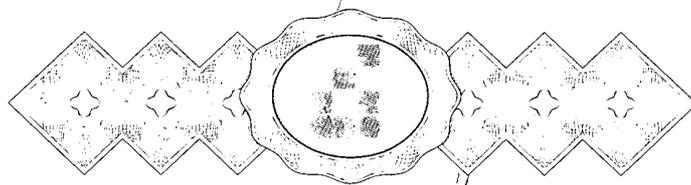
Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 10433

Quito, - 5 ABR 2013

0000017

Señores
BANCO AMAZONAS
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES ZARATE BOLAÑOS & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Gujvernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO